

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700024317

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de enero de 2017, vía oficialía de partes y remitida a la Unidad de Transparencia, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos Quinto, Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700024317, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"...se me informe si en su base de datos o registros se cuenta con antecedente alguno de que el suscrito haya sido o no servidor público; asimismo, si he estado involucrado en algún procedimiento administrativo de responsabilidad que hubiere traído como consecuencia una sanción administrativa en mi contra; de igual forma, si en los procedimientos administrativos que tramita dicha Secretaría de la Función Pública, haya tenido intervención como abogado, defensor, representante, autorizado o apoderado de algún servidor público que se le hubiere instruido un procedimiento que trajera como consecuencia alguna sanción administrativa..." (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y a la Contraloría Interna, unidades administrativas a las que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No.112.CI.DGACE/061/2017 de 8 de febrero de 2017, la Contraloría Interna informó a este Comité, que después de realizar la búsqueda de la solicitada, atendiendo al criterio 9/13 acuñado por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los archivos y registros electrónicos con los que cuenta, no localizó la información solicitada por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Indicando para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la responsable de la información lo es la Lic. Silvia Rodríguez Rosas, Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades en esa Contraloría Interna.

IV.- Que mediante el diverso No. DG/311/084/2017 recibido el 15 de febrero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial hizo del conocimiento de este Comité, que realizada la búsqueda de la información en sus acervos y registros electrónicos con los que cuenta, no localizó la información solicitada por el particular, por lo que, de conformidad con el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Al efecto, refiere la citada Dirección General que realizó la búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el cual se inscriben las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos instaurados por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos y resueltos, así como las sanciones de inhabilitación impuestas por los Estados con los que se tiene Acuerdo

- 2 -

de Coordinación, bajo los criterios de búsqueda "nombre" y "dependencia o entidad", sin que fueran localizadas sanciones impuestas a nombre de la persona solicitante.

Menciona la citada Dirección General que el particular solicitante puede verificar lo anterior, realizando una consulta al mencionado Registro de Servidores Públicos Sancionados, en la liga <http://www.rspgs.gob.mx> ingresando con la opción "Consulta Pública", con los siguientes criterios de búsqueda:

- a) Sanciones Administrativas impuestas a servidores públicos de la A.P.F. –Por Institución–
- b) Sanciones Administrativas impuestas a un servidor público –Por Nombre–
- c) Sanciones Administrativas impuestas a un servidor público –Por RFC–
- d) Sanciones impuestas por violación a la LFTAIPG
- e) Sanciones impuestas por los Gobiernos de los Estados

Asimismo –agregó– que en el control de expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidad, instaurados por la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), en el que se administran los señalados procedimientos, no se cuenta con rubros que permitan identificar los datos relativos a los representantes legales, apoderados o autorizados por los servidores públicos a los que se siguió procedimiento, razón por la que se sugiere solicitar mayores elementos que permitan agotar y facilitar la búsqueda documental en aras de brindarle la información solicitada.

Precisando para efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Registro de Servidores Públicos Sancionados está a cargo del C.P. Francisco José García Navarro, siendo responsable de la búsqueda, la Lic. Heidi Jiménez Reyes, Directora de Asesoría y Consulta.

V.- Que en curso del 15 de febrero del año en curso, número 110.4.-1024, la Unidad de Asuntos Jurídicos señaló que luego de realizar la búsqueda de la información en los acervos documentales y registros electrónicos con los que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas Jurídico Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Legales, no se localizó información que atendiera a lo solicitado, por lo que debe declararse como inexistente con fundamento en lo señalado en el supuesto previsto en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Refiriendo que los responsables de la información son los CC. Licenciados José Ivo Cárbaz Trejo, Director General Adjunto Jurídico contencioso y Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales, quienes se desempeñan con esos cargos a la fecha del citado oficio.

VI.- Que a través del comunicado electrónico en el SESAI de 15 de febrero del año en curso, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control manifestó que luego de realizar la búsqueda de la información en los 210 órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en las 2 unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, no se localizó información que atendiera al requerimiento del particular, búsqueda que se llevó a cabo en los acervos documentales registros electrónicos con que cuenta conforme al criterio 9/13 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Señaló que los responsables de la información resultan los titulares de las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Titulares de las Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, conforme al directorio que aparece en la siguiente liga:

VII.- Que a través de comunicado electrónico vía SESAI recibido el 15 de febrero del año en curso, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera refirió al Comité de



Transparencia, que luego de realizar la búsqueda de la información conducente a si el peticionario se hubiere encontrado como servidor público en la Administración Pública Federal, no localizó información en el Registro Único de Servidores Públicos, denominado RUSP, en el periodo de febrero de 2004 al 31 de enero de 2016, mediante consulta por nombre, apellido, en mayúsculas o minúsculas, o con y sin acento, sin que se localizara dato alguno, por lo que se declara la inexistencia de la solicitada en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo que para efectos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el responsable de la información el Lic. Emilio Zacarias Galvez, Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, quien a la fecha del comunicado se desempeña con ese carácter.

**VIII.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**IX.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Contraloría Interna, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultando III, IV, V, VI, VI, respectivamente, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar su inexistencia.

Así las cosas, a la Contraloría Interna y, en auxilio de ésta, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, 41, fracciones II, incisos 5, 7 y 8, y 42, fracciones VII a XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, les corresponde conocer concurrentemente de los procedimientos disciplinarios en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría y de aquéllos que sean designados titulares de los de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Titulares de las Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, y de sus respectivas áreas de quejas, responsabilidades y auditoría, así como de las inconformidades en contrataciones públicas que lleve a cabo la Secretaría de la Función Pública, y substanciar y resolver los recursos de revocación en materia de responsabilidades administrativas y recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten a las inconformidades, y no obstante, indica que

de la búsqueda exhaustiva realizada en sus registros y documentos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial atento a lo previsto en los artículos 51 conocer de los procedimientos disciplinarios en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y supervisar los que lleven los órganos internos de control y las Unidades de Responsabilidades cuando corresponda, así como llevar el registro relativos a los servidores públicos y a los bienes a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, recibir las declaraciones de situación patrimonial, y en auxilio de ésta a la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, le compete de acuerdo al artículo 52 de dicho ordenamiento, coordinar y supervisar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y expedir las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, así como de antecedentes de sanción de servidores públicos, y no obstante, indica que de la búsqueda realizada en sus registros y documentos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto a la Unidad de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales Adjuntas Jurídico Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Legales que le auxilian, atento a lo señalado en los artículos 12, 14, fracciones I a III, y 16, fracciones II a VII, del Reglamento Interior, les corresponden la representación y defensa de la Secretaría, e intervenir en todo tipo de controversia en que se impugnen las actuaciones de la Secretaría, así como conocer de los recursos de revocación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los recursos de revisión que se interpongan en contra de aquellos procedimientos que deriven de las contrataciones públicas, y no obstante, indica que de la búsqueda realizada en sus registros y documentos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracciones III, III Bis y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo, segundo párrafo, y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento, le corresponde, fungir como superior jerárquico de los titulares de los órganos internos de control designados por el Titular de la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado y los titulares de las unidades de responsabilidades de las empresas productivas subsidiarias de las mismas, así como, requerir información a los servidores públicos señalados en los incisos de la fracción anterior, sobre el ejercicio de sus funciones, siendo el caso, que no fue localizada la información del interés del solicitante, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, compete a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Titulares de las Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado, 79 y 80, fracción I, del Reglamento Interior de la SFP, conocer concurrentemente de los procedimientos disciplinarios en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de las inconformidades en contrataciones públicas que lleve a cabo la Secretaría de la Función Pública, y substanciar y resolver los recursos de revocación en materia de responsabilidades administrativas y recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten a las inconformidades, además de realizar la defensa de sus actos, y no obstante, indicaron a través de la

Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, que de la búsqueda realizada en sus registros y documentos, no localizaron información relacionada con lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, corresponde *"llevar y coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo"*; y no obstante, indicó que de la búsqueda realizada en sus registros no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que las citadas unidades administrativas, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en sus archivos y registros electrónicos, se estima que fueron colmados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables, en su caso, de contar con la información son quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en los cargos referidos en los resultando III a VI de esta determinación.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría Interna, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber

realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

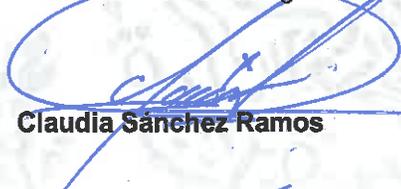
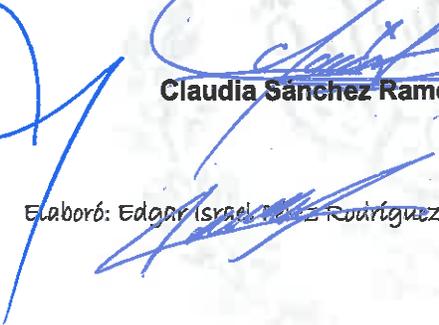
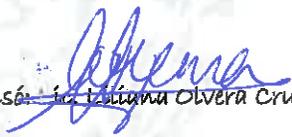
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Edgar Israel Torres Rodríguez.  
Revisó: Lidia Olvera Cruz.